

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2377



SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10.225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10.225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa

Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la **Federación de Rugby de Chile**, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **Club Rucamanque** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **Club Rucamanque**, respecto de sus dependencias ubicadas en **Combarbalá 985**, comuna de **Temuco, Región de la Araucanía**, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	JUAN PABLO AGÜERO SVAMPA			TEMUCO
2	SERGIO AGUILERA CHAVEZ			TEMUCO
3	CARLOS ANTIVIL OBERG			TEMUCO
4	MATÍA BALLESTEROS DELGADO			TEMUCO
5	BASTIÁN BOBADILLA CIFUENTES			TEMUCO
6	ÁLVARO BRAVO ALARCÓN			TEMUCO
7	IGNACIO BRIONES GUTIÉRREZ			VICTORIA
8	MANUEL CACERES LLANQUIN			TEMUCO
9	MAURICIO CATALÁN BEZEMER			OSORNO
10	DIEGO CHOZAS CEA			TEMUCO
11	LUIS COLOMA ZAPATA			TEMUCO
12	FELIPE CONSTANZO BRAVO			VILLARRICA
13	CESAR CORTÉS VÁSQUEZ			PADRE LAS CASAS
14	ROBERTO DELGADILLO WILDE			TEMUCO
15	MATÍAS DÍAZ HERNÁNDEZ			TEMUCO
16	BASTIÁN DURAN SAN MARTIN			PITRUFQUÉN
17	JORGE ENGELBERGER SAAVEDRA			TEMUCO
18	JULIO ESPINOZA GALDAMES			TEMUCO
19	CHRISTIAN ESPINOZA DIAZ			TEMUCO
20	ISMAEL FERREIRA DEL PICÓ			TEMUCO
21	MARCELO FIGUEROA GARRIDO			TEMUCO
22	FELIPE FLORES ROMERO			NUEVA IMPERIAL
23	DIEGO GALLEGUILLOS NEUMANN			TEMUCO
24	ITALO GARCIA ROMERO			TEMUCO
25	JORGE GARCIA ROMERO			TEMUCO
26	GONZALO GOMEZ NORAMBUENA			VICTORIA
27	ARTURO GONZÁLEZ BECERRA			PITRUFQUÉN
28	JAVIER HAURI JEREZ			LAUTARO
29	SANTIAGO HOYUELA FAUNDEZ			VILCÚN
30	ADAM HUAIQUIÑIR COFRÉ			TEMUCO
31	ISRAEL HUENUPAN CALFIPAN			PADRE LAS CASAS
32	FELIPE LANDAETA JARA			TEMUCO
33	PAULO MARTÍNEZ MARTINEZ			TEMUCO
34	JUAN PABLO MELLA MELLA			TEMUCO
35	CLAUDIO MORA MOLINA			TEMUCO
36	IGNACIO MULLER PEÑA			VILCÚN
37	JORGE MUÑOZ RÍOS			LONCOCHE
38	ESTEBAN NAVARRETE OSSES			TEMUCO
39	RODRIGO OLAVE ESPINOZA			PADRE LAS CASAS
40	CARLOS OLIVARES PEREZ			TEMUCO
41	DANIEL PACHECO MORALES			TEMUCO
42	VICENTE PAINEMILLA BENÍTEZ			TEMUCO
43	FELIPE PANTILLON CANCINO			TEMUCO
44	JOSE MIGUEL PEÑAILILLO SANHUEZA			VILCÚN
45	ALVARO PEREZ LAVANDEROS			TEMUCO
46	LUIS PERINETTI AVILÉS			PADRE LAS CASAS
47	LUIS PERINETTI SEPÚLVEDA			PADRE LAS CASAS

48	BENJAMIN PERINETTI AVILÉS	PADRE LAS CASAS
49	MATIAS PINEDA ALMENDRAS	PADRE LAS CASAS
50	BASTIAN PINTO CALDERÓN	VILLARRICA
51	JAVIER QUINTANA GUTIÉRREZ	TEMUCO
52	MATHIAS RIQUELME LEAL	TEMUCO
53	IGNACIO RIVAS REYES	LAUTARO
54	BENJAMÍN RIVAS BREBI	TEMUCO
55	FELIPE RIVERA HERRERA	TEMUCO
56	IGNACIO RIVERA HERRERA	TEMUCO
57	MAXIMILIANO RUIZ PINEDA	PADRE LAS CASAS
58	NICOLÁS SANDOVAL SCHONFFELDT	TEMUCO
59	IVÁN SANTANDER VALENZUELA	TEMUCO
60	DIEGO SEPÚLVEDA ROGEL	TEMUCO
61	ADRIÁN SEPÚLVEDA ROGEL	TEMUCO
62	CAMILO SOLER CHÁVEZ	TEMUCO
63	RODOLFO STRICKLER CARRASCO	VICTORIA
64	GUILLERMO TOLEDO GONZALEZ	VILLARRICA
65	JOAQUÍN URETA VELÁSQUEZ	TEMUCO
66	BENJAMÍN URREA BECERRA	TEMUCO
67	JOAQUIN VALENZUELA CATRICURA	TEMUCO
68	GONZALO VARGAS ARIAS	TEMUCO
69	LUIS VARGAS ARIAS	TEMUCO
70	MARCO VASQUEZ CONTRERAS	TEMUCO
71	YERCKO VIVEROS ILIFI	TEMUCO
72	SEBASTIÁN VOGT NADAL	TEMUCO
73	SAMUEL YAÑEZ MEDINA	VICTORIA
74	LUCAS YÁÑEZ PEÑA	TEMUCO
75	RONALDO ZENTENO NAVARRO	TEMUCO
76	FRANCISCO RAMOS CISTERNA	TEMUCO
77	HERNÁN ALFREDO URREA MUÑOZ	TEMUCO
78	GUSTAVO EDUARDO GONZALEZ JEREZ	VILLARRICA
79	JUAN EDUARDO PATIÑO SOTO	TEMUCO
80	JUAN HUENUL VIELLIE	ANCUD
81	HERLYN SAEZ DURAN	TEMUCO
82	WILLIAM ALVARADO CAMPOS	TEMUCO
83	CRISTINA SALDIA JARAMILLO	TEMUCO
84	ROCÍO PEÑA MUÑOZ	TEMUCO
85	DANIEL ROJAS PACHECO	VIÑA DEL MAR
86	ROCÍO HUENCHULLÁN BURGOS	TEMUCO
87	JUAN CARLOS RIVERA LEAL	TEMUCO
88	RIGOBERTO GUEVARA HUENCHUMIL	TEMUCO

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **Club Rucamanque** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a

la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto